



RESOLUCIÓN No. 3817

13 MAR. 2023

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0137 del 25 de enero de 2023”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996 –Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas celebran contratos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; y que los particulares, al celebrar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas para lograr sus fines y propósitos.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que *“son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señala que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que la normativa vigente obliga a realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo (artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015), y a dejar constancia del análisis en los Documentos del Proceso (artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015), en los Estudios y Documentos Previos, en los cuales debe quedar constancia del valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que conforme con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022 de Colombia Compra Eficiente, en un contrato de prestación de servicios profesionales, el estudio del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto; la experiencia requerida; contratos previos con igual o similar objeto; y el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación, así como el motivo por el cual la Entidad Estatal elige ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

Que para fijar el valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe realizar un análisis de las disposiciones de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, conforme con los parámetros normativos, como lo es, entre otros, lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 -Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público- respecto del límite máximo de los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios profesionales o calificados.

Que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial es ordenadora del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-.

Que mediante la Resolución No. 0137 del 25 de enero de 2023 establece los criterios para el cálculo de los honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a suscribir por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los cuales se requiere la incorporación de algunas precisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo tercero, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS. Téngase como criterios para definir el valor de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los siguientes:

- a. El objeto del contrato.
- b. El tipo y complejidad de las obligaciones.
- c. El perfil académico y profesional mínimo requerido.
- d. La experiencia “know how”.
- e. El plazo de ejecución en relación con las obligaciones y productos.

- f. El uso de recursos propios -y el tipo-en la ejecución del contrato.
- g. La propuesta/oferta de servicios

También son criterios para la determinación del valor del contrato, cuando la ejecución y cumplimiento del mismo esté ligado a:

- a. El producto presentado.
- b. La gestión cumplida.
- c. Pagos cuya cuantía esté regulada en el ordenamiento jurídico.
- d. Por hora de dedicación de expertos.
- e. Por actuación o representación judicial.
- f. La prestación de servicios altamente calificados.
- g. El régimen tributario del futuro contratista.
- h. El análisis del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el artículo quinto, que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. EQUIVALENCIAS. Para acreditar los requisitos del respectivo perfil, se podrán realizar las siguientes equivalencias:

1. Para los contratos clasificados en las categorías de expertos y profesionales:

a) Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional o relacionada, siempre y cuando se acredite el título profesional o viceversa.
- Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.

b) Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional o relacionada siempre que se acredite el título profesional o viceversa; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales.

c) Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada, siempre y cuando dicha formación superior se relacione con las obligaciones del contrato a ejecutar y se acredite el respectivo título.

Esta equivalencia no aplicará en la categoría de experto IV.

2. Para los contratos clasificados en las categorías de técnicos:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un año y medio de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad o viceversa .
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido o viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos o viceversa.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el Certificado de Aptitud Profesional del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO. En ningún caso se admitirá la aplicación de equivalencias de más de dos (2) títulos de posgrado, para la acreditación de requisitos mínimos del perfil respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Modificase el artículo séptimo, que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Rama Judicial ante Tribunales de Arbitramento, en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO: Tratándose de contratos de prestación de servicios altamente calificados, el Director de la Unidad de Recursos Humano realizará la verificación de las calidades académicas y/o de experiencia en las cuales se soporta y elaborará la respectiva certificación para sustentar la exclusión de la presente resolución y de los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Anexo Único adoptado mediante el artículo primero de la Resolución No. 0137 del 25 de enero de 2023, el cual hace parte integral de la presente resolución (Versión 2 – V2).

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos primero – anexo único - , tercero, quinto y séptimo de la Resolución No. Resolución No. 0137 del 25 de enero de 2023.

ANEXO ÚNICO Versión 2 - V2

Categoría	Requisitos de formación académica	Requisitos de posgrado y experiencia	Desde	Hasta
Experto IV	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y diez (10) años de experiencia relacionada; o Doctorado y nueve (9) años de experiencia relacionada.	\$22.000.000	\$25.000.000
Experto III	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y nueve (9) años de experiencia relacionada; o, título postgrado en la modalidad de especialización y diez (10) años de experiencia relacionada.	\$ 18.500.000	\$ 21.999.900
Experto II	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y ocho (8) años de experiencia relacionada;	\$ 15.000.000	\$ 18.499.900

Categoría	Requisitos de formación académica	Requisitos de posgrado y experiencia	Desde	Hasta
		o, título postgrado en la modalidad de especialización y nueve (9) años de experiencia relacionada.		
Experto I	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y seis (6) años de experiencia relacionada; o, título postgrado en la modalidad de especialización y siete (7) años de experiencia relacionada.	\$ 12.200.000	\$ 14.999.900
Profesional VII	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización y seis (6) años de experiencia relacionada.	\$ 10.100.000	\$ 12.199.900
Profesional VI	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización Desde sesenta y un (61) y setenta hasta (71) meses de experiencia relacionada.	\$ 8.500.000	\$ 10.099.900
Profesional V	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización Desde cuarenta y ocho (48) hasta sesenta (60) meses de experiencia relacionada.	\$ 7.600.000	\$ 8.499.900
Profesional IV	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización Desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y siete (47) meses de experiencia relacionada.	\$ 6.900.000	\$ 7.599.900
Profesional III	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización Desde veinticinco (25) y treinta hasta seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.300.000	\$ 6.899.900
Profesional II	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización Desde trece (13) hasta veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 4.600.000	\$ 5.299.900
Profesional I	Título de formación profesional universitaria	Desde cero (0) meses de experiencia hasta doce (12) meses	\$ 3.600.000	\$ 4.599.900
Técnico II	Título de formación técnica o tecnológica profesional.	Desde trece (13) meses hasta treinta a seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.100.000	\$ 5.799.900
Técnico I	Título de formación técnica o tecnológica profesional.	Un (1) año de experiencia relacionada.	\$ 4.000.000	\$ 5.099.900

Hoja No. 7 de la Resolución No. **3817** del **13 MAR. 2023** Por la cual se modifica la Resolución No. 0137 del 25 de enero de 2023.

Categoría	Requisitos de formación académica	Requisitos de posgrado y experiencia	Desde	Hasta
Asistencial II	Diploma en Educación Media	Desde trece (13) meses hasta treinta a seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.100.000	\$ 3.999.900
Asistencial I	Diploma en Educación Media	Desde cero (0) hasta doce (12) meses de experiencia.	\$ 2.640.000	\$ 3.099.900

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **13 MAR. 2023**

Elaboró: Catalina Rodríguez – Contratista DEAJ
Revisó: Gabriel Paternina Rojas – Director de Estructuración de Compras Públicas
Martha Liliana Gómez Triana – Directora de Contratos
Pablo Huertas – Director Unidad de Compras Públicas
Andrés M Rojas – Profesional de Despacho DEAJ

Firmado Por:
Nasly Raquel Ramos Camacho
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf94c704437749d79b673d5e204ea83c53bc7f93ea7e98ca95674a9192e21f6**

Documento generado en 13/03/2023 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>